

# Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

## PROVINCIA DE CÓRDOBA - IMPUESTO DE SELLOS Modificaciones al Código Tributario y Ley Impositiva 2012 Exención a actividades culturales

Por medio de la ley 10.012, sancionada el 23/11/11 y publicada el 20/12/11, se introdujeron diversas modificaciones al Código Tributario de la provincia. Por su parte, a través de la ley 10.013, sancionada el 23/11/11 y publicada el 19/12/11, se estableció el esquema impositivo provincial para el ejercicio fiscal 2012.

En materia de **Impuesto de Sellos** las novedades observadas son las siguientes:

### Modificaciones al Código Tributario

#### Transferencia de automotores - art. 199

Se redefine el mínimo del Impuesto de Sellos a aplicar en las compraventas de vehículos automotores usados, transmisión de dominio a título oneroso o de derechos y acciones sobre él. A tal fin, se sustituye el último párrafo del art. 199.

ahora	antes
El monto del impuesto resultante no podrá ser inferior al porcentaje que fije la Ley Impositiva Anual, sobre el importe que surja de aplicar la correspondiente alícuota del Impuesto de Sellos sobre el valor que posea el vehículo en las tablas utilizadas por la Dirección General de Rentas a los fines de la liquidación del Impuesto a la Propiedad Automotor. En caso de no existir o no resultar aplicable las referidas tablas, el impuesto no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del Impuesto a la Propiedad Automotor devengado o a devengar para la anualidad de la operación. Este mínimo no será de aplicación cuando la transferencia sea realizada en remate judicial o a través de transacciones judiciales, en cuyo caso el impuesto se aplicará sobre el precio obtenido en las mismas.	El monto del impuesto resultante no podrá ser inferior al porcentaje que fije la ley impositiva anual, sobre la escala establecida para el impuesto a la propiedad automotor que corresponda a la unidad transferida y por el año en que se realiza la transmisión. Este mínimo no será de aplicación cuando la transferencia sea realizada en remate judicial o a través de transacciones judiciales, en cuyo caso el impuesto se aplicará sobre el precio obtenido en las mismas.

#### Nueva exención subjetiva - art. 220

Bajo el nuevo inciso 10. se incorpora al elenco de exenciones subjetivas a la Corporación Financiera Internacional (CFI).

#### Forma de pago del impuesto - art. 222

Se elimina la exigencia de intervención del Fisco para dar validez al ingreso del impuesto. Para mejor ilustrar, hemos testado la parte pertinente del artículo que ha sido eliminada.

# Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

ahora	antes
<p>El impuesto establecido en este Título deberá pagarse con los medios de pago previstos en el cuarto párrafo del artículo 84 de este Código o en la forma que determine el Poder Ejecutivo para casos especiales. No se requerirá Declaración Jurada, salvo cuando lo establezcan disposiciones expresas de este Título, del Poder Ejecutivo o de la Dirección General de Rentas.</p> <p>El pago del impuesto se hará bajo la exclusiva responsabilidad del contribuyente y las oficinas recaudadoras se limitarán a agregar en cada caso, el sellado que se solicite, salvo cuando exista previa determinación de oficio de la Dirección.</p>	<p>El impuesto establecido en este Título deberá pagarse con los medios de pago previstos en el cuarto párrafo del artículo 84 de este Código o en la forma que determine el Poder Ejecutivo para casos especiales. <del>Para la validez del pago, los valores fiscales, deberán ser inutilizados por la oficina interviniente.</del> No se requerirá Declaración Jurada, salvo cuando lo establezcan disposiciones expresas de este Título, del Poder Ejecutivo o de la Dirección de Rentas.</p> <p>El pago del impuesto se hará bajo la exclusiva responsabilidad del contribuyente, y las oficinas recaudadoras se limitarán a agregar en cada caso, el sellado que se solicite, salvo cuando exista previa determinación de oficio de la Dirección.</p>

## Instrumentos en varios ejemplares - primer párrafo del art. 225

Se eliminan las menciones de timbrados y estampillas en las normas referidas a la instrumentación en varios ejemplares.

ahora	antes
<p>Si la instrumentación se realiza en varios ejemplares, en uno de ellos, la oficina recaudadora lo intervendrá, dejando constancia en los restantes, de la fecha, del número de impresión y valor de la intervención.</p>	<p>Si la instrumentación se realiza en varios ejemplares, en uno de ellos, la oficina recaudadora timbrará, intervendrá o adherirá las estampillas, dejando constancia en los restantes, de la fecha, del número de impresión y valor del timbrado o intervención o estampilla utilizadas, según corresponda.</p>

## Ley Impositiva

Escasas novedades hemos observado en la bajo comentario, respecto de su antecesora N° 9875.

## Leasing de inmuebles

Al hecho imponible "contratos de locación y sub-locación de bienes inmuebles" se incluyó explícitamente a "los contratos con opción a compra". La alícuota aplicable se mantiene en el 10 por mil.

## Operaciones con granos en estado natural

Se reformulan las condiciones y requerimientos establecidos para operaciones con granos en estado natural cuando se registren en bolsas, mercados, cámaras o asociaciones con personería jurídica, sujetas a la alícuota del 1 por mil (punto 8.2. del art. 29 de la Ley Impositiva).

# Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

ahora	antes
En los casos que las operaciones del punto 8.1. sean registradas en bolsas, mercados, cámaras o asociaciones con personería jurídica constituidas en la Provincia o que tengan en ella filiales, agencias, oficinas o representaciones permanentes, que sean nominados por la Secretaría de Ingresos Públicos y bolsas, mercados, cámaras o asociaciones con personería jurídica, constituidas en la Provincia de Córdoba que establezcan filiales, oficinas o representaciones en otras provincias y se encuentren actuando como agentes de recaudación en el impuesto de sellos de la Provincia de Córdoba, la alícuota o el mínimo, según corresponda, se reducirá en un cincuenta por ciento (50%), cuando se cumplan los requisitos que al efecto se reglamenten.	En los casos que las operaciones del punto 8.1 sean registradas en bolsas, cámaras o asociaciones con personería jurídica constituidas en la Provincia o que tengan en ella filiales, agencias, oficinas o representaciones permanentes, que reúnan los requisitos y se sometan a las obligaciones que establezca el Poder Ejecutivo, la alícuota o el mínimo, según corresponda, se reducirá en un cincuenta por ciento (50%).

## Nuevos documentos tributarán impuesto fijo

Tributarán un impuesto fijo de \$ 5:

- Formularios y/o solicitudes y/o instrumentos de adhesión o afiliación a coberturas de emergencia médica y medicina prepaga.
- Formularios y/o solicitudes y/o instrumentos de adhesión o suscripción al servicio de televisión por cable.

Recordamos que desde tiempo atrás están sujetas a este impuesto fijo las solicitudes de crédito.

## Impuesto mínimo para transferencias de automotores usados

En armonía con lo dispuesto en el último párrafo del art. 199 del Código Tributario, el impuesto mínimo a aplicar a las transferencias de automotores usados no podrá ser inferior al 70 por ciento (antes 40 por ciento) del importe que surja de aplicar la correspondiente alícuota del Impuesto de Sellos sobre el valor que posea el vehículo en las tablas utilizadas por la Dirección General de Rentas a los fines de la liquidación del Impuesto a la Propiedad Automotor.

## Exención a actividades culturales

Mediante la ley 10.036, sancionada el 10/1/12 y publicada el 12/1/12, se exime del pago del Impuesto de Sellos a los actos, contratos y/o instrumentos que se celebren con motivo del desarrollo de las actividades de producción, representación, composición e interpretación de eventos culturales y/o espectáculos musicales, artísticos y circenses, desarrollados en la provincia de Córdoba, según decreto 2598/2011.

Este beneficio exentivo no ha sido incorporado, al menos por el momento, al Código Tributario.

# *Oswaldo H. Soler y Asociados*

*Impuestos - Auditoría - Legales*

## **Vigencia**

Las modificaciones introducidas al Código Tributario y la Ley Impositiva 2012 se encuentran vigentes desde el día 1/1/2012. La ley 10.036 que exime las actividades culturales rige desde el día siguiente al de su publicación, es decir, desde el 13/1/2012.

Buenos Aires, 3 de febrero de 2012.

**Enrique Snider**